



Vistos, la Resolución Directoral N° 000139-2022-DGDP/MC de fecha 22 de setiembre del 2022; la Carta N° 000326-2022-DGDP/MC de fecha 22 de setiembre del 2022; Acta de Notificación Administrativa 6154-1-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000139-2022-DGDP/MC de fecha 21 de setiembre del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- **Imponer** la sanción administrativa de demolición en contra de la administrada, Sra. Domitila Tovar Contreras, identificada con DNI N° 15358155, ordenando se demuela el muro perimétrico de ladrillos y demás obras que se identifiquen el día que se ejecute la demolición, la cual deberá ser ejecutada bajo el propio costo de la administrada, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección general de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, por la infracción establecida en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.

Que, mediante Carta N° 0000326-2022-DGDP/MC de fecha 22 de setiembre del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000139-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la administrada; cabe precisar que dichos documentos fueron recepcionados por la Sra. Edith Resell Antezana Tovar (hija de la administrada), identificada con DNI N° 15356282, el día 28 de setiembre del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 6154-1-1, que consta en autos;

Cabe precisar que, el Sr. James Antezana Tovar, representante de la Sra. Domitila Tovar Contreras, solicitó copia del expediente referente al procedimiento administrativo sancionador, por lo que, mediante Boleta de venta Electrónica N° B001-00025223, canceló el importe de 22.80 soles por el concepto de 218 fotocopias; por lo que, mediante Carta N° 000354-2022-DGDP/MC, de fecha 27 de octubre del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite las copias del expediente solicitado al administrado; siendo recepcionado el 28 de octubre del 2022; según Acta de Notificación N° 6951-1-1, el cual consta en autos.

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000139-2022-



DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000139-2022-DGDP/MC de fecha 21 de setiembre del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Domitila Tovar Contreras, identificada con DNI N° 15358155, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción y la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL